



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00377 00
Demandante: LUZ TERESITA CARMONA RIOS
Demandada: PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A y COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 121 del 15 de septiembre de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, caotrc de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00377 00
Demandante: LUZ TERESITA CARMONA RIOS
Demandada: PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A y COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 877.802
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.755.604

En letras: Un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PROTECCIÓN, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 877.802
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.755.604

En letras: Un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00377 00
Demandante: LUZ TERESITA CARMONA RIOS
Demandada: PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A y COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

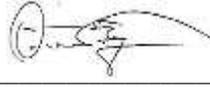
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 121 del 15 de septiembre
de 2021.



Secretario